

LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS SON BUENAS Y LA ILUMINACIÓN ES NATURAL, CON BUENA VISIBILIDAD AL MOMENTO DEL RELEVAMIENTO CRIMINALISTICO.

LA CALZADA DE RUTA NACIONAL 38 SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO PARA CIRCULAR.

LA PRESENCIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR DEL HECHO, INDICAN QUE EL LUGAR PUNTO DE IMPACTO (LUGAR GEOGRÁFICO DONDE SE PRODUJO LA COLISIÓN) ESTA UBICADO EN EL CARRIL OESTE DE RUTA NACIONAL 38.

d) "...causas que dieron motivo al siniestro".

LAS PRINCIPAL CAUSA QUE DIO MOTIVO AL SINIESTRO VIAL ES:

"LA INOBSERVANCIA DE NORMATIVA VIGENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA".

EL CONDUCTOR DE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, S10, DOBLE CABINA, DOMINIO CYR415, NO RESPETO LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENTE, AL CIRCULAR POR RUTA NACIONAL 38. ZONA DE ALTO RIESGO. ZONA URBANA, ENCRUCIJADA, EN MEDIO DE UNA CURVA.

LA LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449. ART. 39. **CONDICIONES PARA CONDUCIR. "LOS CONDUCTORES DEBEN: "...b) EN LA VIA PUBLICA, CIRCULAR CON CUIDADO Y PREVENCIÓN, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DEL VEHICULO O ANIMAL, TENIENDO EN CUENTA LOS RIESGOS PROPIOS DE LA CIRCULACIÓN Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRANSITO..."**.

SI EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA HUBIERA CONDUCIDO CON ATENCIÓN, CUIDADO, PREVENCIÓN, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DE SU VEHICULO, NO HUBIERA EMBESTIDO EN PARTE TRASERA LATERAL IZQUIERDA A LA MOTOCICLETA. ES DECIR ESTE ACCIDENTE VIAL NO SE HUBIERA PRODUCIDO.

ES MI INFORME.



[Handwritten signature]
RAMON ANTONIO MARTINEZ
UNIDAD ANALITICA
ENCUENTRO EN CRIMINALISTICA
POLICIA DE TUCUMAN



CONCEPCION, 06 / 03 / 2015

SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

80
50

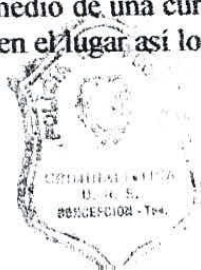
ANEXO FOTOGRAFICO



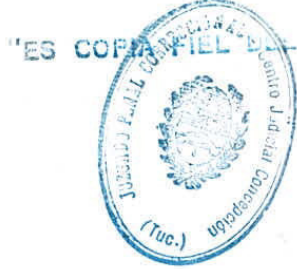
Fotografía 1: Panorámica de Norte a Sur, realizada por Ruta Nacional 38, se observa acceso principal a la ciudad de Aguilares, (Avenida Bartolomé Mitre), sobre la calzada doble líneas amarillas.



Fotografía 2: Panorámica de Norte a Sur, se observa el Lugar del Hecho, Ruta Nacional 38 y Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares. Zona de Alto Riesgo, por tratarse de Zona Urbana, en medio de una curva, próximo a una encrucijada. Las señales de tránsito existentes en el lugar así lo indican.



[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO MARTINEZ
SECRETARIO DE INTERIOR
MINISTERIO DE INTERIOR
CIUDAD DE BUENOS AIRES



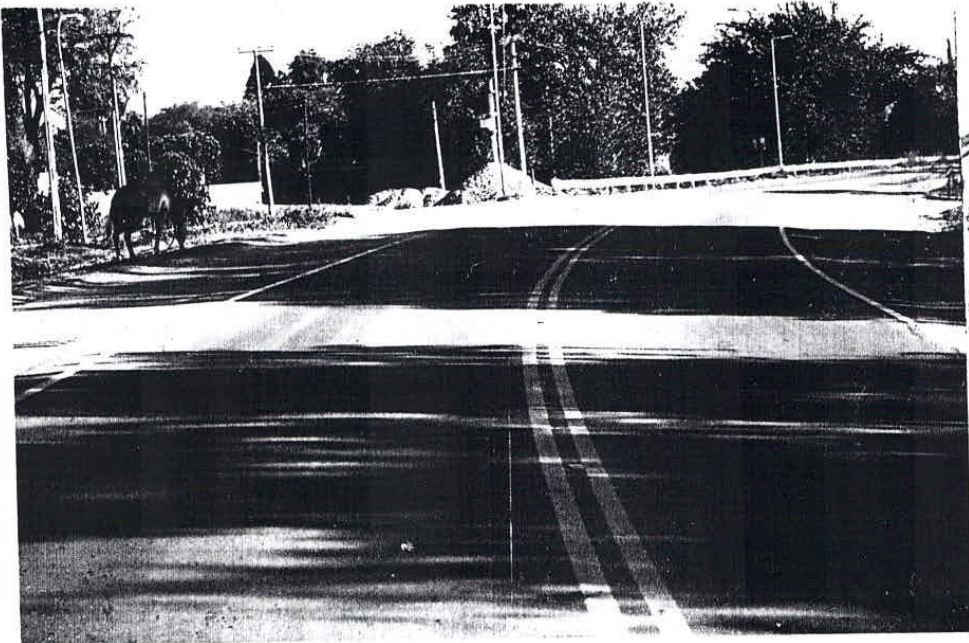
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL PRESENTADO A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2016

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANEXO FOTOGRAFICO



Fotografía 3: Panorámica de Norte a Sur, se observa que el Lugar del Hecho es en medio de una curva, próximo a un cruce.



Fotografía 4: Toma en aproximación del Lugar del Hecho. Obsérvese señal de transito horizontal (doble línea amarilla) que indica zona de alto riesgo. Zona de peligro.



[Handwritten signature]
J. J. MARTINEZ
SECC. CRIMINALISTICA
CONCEPCION TUC.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2015,



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANEXO FOTOGRAFICO



Fotografía 5: Panorámica de Sur a Norte del Lugar del Hecho. Se observa Señal de Transito Horizontal (doble línea amarilla); próximo a banquina Este, una señal de Transito Vertical que indica cruce de caminos. (Encrucijada).



Fotografía 6: Toma en aproximación de señal de Transito Vertical.




 JUAN ANTONIO MARTINEZ
 1000 1000 1000
 1000 1000 1000
 1000 1000 1000

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUEO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/03/2015



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

275
126

Nº 1463 11
SECC. CRIMINALISTICA
11.11.18

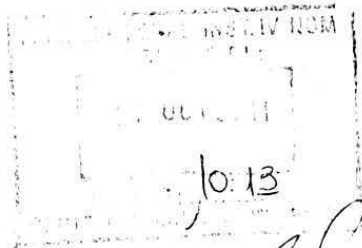
CONCLUSIÓN.

LAS AVERIGUACIONES REALIZADAS EN ZONA ADYASENTES AL LUGAR DEL HECHO, MÁS EL REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PRESENTE INFORME, ME PERMITEN DETERMINAR QUE EL LUGAR DEL HECHO SE PRODUJO EN INMEDIACIONES A LA INTERSECCIÓN DE RUTA NACIONAL 38 Y PASAJE GORRITI. ZONA URBANA. EN MEDIO DE UNA CURVA, ZONA DE ALTO RIESGO PARA CIRCULAR, CON SEÑALES DE TRANSITO QUE ASI LO INDICAN.

ES MI INFORME



[Handwritten signature]
D. ANTONIO MARTINEZ
FISCAL
FISCALIA EN CRIMINALISTICA
POLICIA DE CONCEPCION



[Handwritten signature]

EDUARDO CARRETERO ARRAZINO
FISCAL
FISCALIA EN CRIMINALISTICA
POLICIA DE CONCEPCION

"ES COPIA FIDEL" - Centro Judicial Concepción
CONCEPCION, 06 / 03 / 2018



[Handwritten signature]
Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal

Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO
(VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" - EXPTE. N°: 3700/10

Hecho: 19/07/2010 - COMISARIA DE AGUILARES - 843/392 (FNB)

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO (Art. 309 CPP)

LUIS ANTONIO PEDRAZA

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán, en fecha 31 de octubre de 2011 ante el Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal Titular de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación, Centro Judicial Concepción, comparece una persona a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración como imputado (Arts. 80 y 309 CPP), fue invitado a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto (Arts. 308 y 2518, CPP), caso contrario se le designará de oficio al Defensor Oficial que por turno corresponda (Art. 122, CPP), RESPONDE: que, en tal carácter propone a la Dr/a. **Assad, Héctor Fabián** y solicita se le otorgue la correspondiente intervención de ley. Encontrándose en la Fiscalía el/a letrado/a propuesto/a como defensor técnico, se le hace saber el nombramiento propuesto por el compareciente y expresa que: acepta el cargo y fija domicilio legal en CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 162. Oído lo expresado por la persona compareciente y el letrado propuesto, el Sr. FISCAL, DISPONE: DESIGNASE al letrado Dr/a. **Assad, Héctor Fabián** como DEFENSOR TÉCNICO del compareciente, con las responsabilidades de ley (art. 121, 127, 128, CPP). OTÓRGUESELE intervención de ley. Asimismo, téngase por constituido el domicilio procesal en CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 162. Invitado el/a Sr/a. Defensor/a Técnico/a a asistir a la audiencia, manifiesta que: asistirá. Seguidamente se hace conocer al imputado que: "...podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión..." (Art. 262, CPP). Invitado a dar su consentimiento para la realización del acto, RESPONDE: que está conforme. Interrogado el imputado al tenor del art. 263 CPP, se invita al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo -si lo tuviere-, edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio, principales lugares de residencia anterior, y condiciones de vida; si tiene antecedentes penales -y en su caso-, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida; nombre, estado y profesión de los padres, y responde llamarse: **LUIS ANTONIO PEDRAZA**, de nacionalidad: **Argentino**, mayor de edad, de estado civil: **casado**, instruido, de profesión: , hijo de: , y de nacido el día: , en **Monteros**, DNI N°:11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta n° 341, de la ciudad de



CONCEPCION, 06/10/2018

Nota: Por error se lo propuso solo a 50 años en adelante (Tuc.) con doble soldado. La causa es 26/03/13

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

55
411

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

Monteros Sus condiciones de vida son: buenas , percibiendo mensualmente \$5.000.-. Asimismo manifiesta que no tiene antecedentes penales. A continuación se informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye (Art. 264 CPP), y que consiste en que: Que en fecha 19/07/2010 a horas ocho con diez minutos aproximadamente, mientras el compareciente, circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo s 10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes, producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo, a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metros y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metalicos), producto de ellos Manuel Marcos Ferreyra sufrió lesiones que le produjeron la muerte.. Seguidamente se informa detalladamente al imputado cuáles son las pruebas existentes en su contra (Art. 264 CPP) las que son leídas y exhibidas y que consisten en: Acta Policial de Procedimiento, Inspeccion Ocular y Secuestro de fecha 19/07/2010 de fs. 01/02; Acta Policial de fecha 19/07/2010 de fs. 03; Acta Policial para documentar entrega de Cadaver de fs. 04; Copia de Carnet de Manejo a nombre de Luis Antonio Pedraza de fs. 05; Copia de Cedula de Identificacion del Automotor a nombre de Luis Antonio Pedraza de una Chevrolet S 10 Dominio CYR 415 DE FS. 07; Autorizacion de inhumacion de Ferreyra Manuel Marcos de fs. 10; Informe Tecnico N° 667/36 efectuado por Division Criminalistica de la URS, respecto de camioneta Chevrolet Dominio CYR415 Expte. N° 1251/10 de fs. 25; Informe Tecnico N° 668/36 efectuado por Division. Acto seguido se le informa y recuerda al imputado que puede abstenerse de declarar, o responder todas o algunas de las preguntas que se le formularen, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad, y que puede requerir la presencia de su defensor (Art. 264 CPP). Invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, **DICE:** Que en fecha 19/07/2011 a horas 08:35 aproximadamente circulaba en mi camioneta Chevrolet en sentido de norte a sur; la moto circulaba en el mismo sentido que yo, 2 metros más adelante , luego se cruzó sorpresivamente de carril, y yo he tratado de evitar el accidente pero no he podido, se cruzó rápidamente. A preguntas de Fiscalía responde: Yo iba manejando a 60 km. por hora. A nuevas preguntas por la Fiscalía responde: Iba en la camioneta con mi hermano Julio Enrique Pedraza y se veía bien. A nuevas preguntas por la Fiscalía responde: Que no había testigos presenciando el accidente. Cedida la palabra de su Defensor Tecnico manifiesta: Con respecto a los hechos que se le imputan al Sr. Pedraza

Luis A Pedraza

DR. HECTOR TABIAN ASSAN
ABOGADO
M. P. 974 C. 4533 T.

DR. SERGIO A. CEJAS
SECRETARÍA
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. SERGIO A. CEJAS
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal

Fiscalía en lo Penal de Instrucción

Cuarta Nominación

Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

se deja negado expresamente que el mismo tengo responsabilidad alguna por las consecuencias que se produjeron en el accidente en cuestión. Que de las fotografías agregadas a la causa deriva que la motocicleta está por debajo del frente de la camioneta, lo que resulta imposible mantener la postura establecida por el perito accidentológico. Hago reserva de impugnar la pericia mencionada, solicitando se mantenga en situación de libertad al imputado y se expidan copias de la presente causa para su compulsu. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firmando el Sr. Fiscal, los comparecientes por ante mi que doy fe (22)

x Luis A. Pedraza
Dr. VICTOR FARIAN ASSAD
ABOGADO
M. P. 574 D. - 4533 T.

Dr. SERGIO A. CEJAS
SECRETARIO
Fiscalía de Instruc. de la IVa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

A LA VISTA
CONCEPCION, 06/03/2015



JUAN P. SANABO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SANCHEZ
a. Nom.
CONCEPCION

36
42

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal

Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO
(VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" - EXPTE. N°: 3700/10.

Hecho: 19/07/2010 - COMISARIA DE AGUILARES - 843/392 (MCP)

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO (Art. 309 CPP)

LUIS ANTONIO PEDRAZA

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán, en fecha 11 de noviembre de 2011 ante el Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal Titular de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación, Centro Judicial Concepción, comparece una persona a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración como imputado (Arts. 80 y 309 CPP), fue invitado a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto (Arts. 308 y 2518, CPP), caso contrario se le designará de oficio al Defensor Oficial que por turno corresponda (Art. 122, CPP); RESPONDE: que, en tal carácter propone a la Dr/a. **Assad Hector Fabian** y solicita se le otorgue la correspondiente intervención de ley. Encontrándose en la Fiscalía el/a letrado/a propuesto/a como defensor técnico, se le hace saber el nombramiento propuesto por el compareciente y expresa que: acepta el cargo y fija domicilio legal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 162**. Oído lo expresado por la persona compareciente y el letrado propuesto, el Sr. FISCAL, DISPONE: DESIGNASE al letrado Dr/a. **Assad Hector Fabian** como DEFENSOR TÉCNICO del compareciente, con las responsabilidades de ley (art. 121, 127, 128, CPP). OTÓRGUESE intervención de ley. Asimismo, téngase por constituido el domicilio procesal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 162**. Invitado el/a Sr/a. Defensor/a Técnico/a a asistir a la audiencia, manifiesta que: asistirá. Seguidamente se hace conocer al imputado que: "...podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión..." (Art. 262, CPP). Invitado a dar su consentimiento para la realización del acto, RESPONDE: que está conforme. Interrogado el imputado al tenor del art. 263 CPP, se invita al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo -si lo tuviere-, edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio, principales lugares de residencia anterior, y condiciones de vida; si tiene antecedentes penales -y en su caso-, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida; nombre, estado y profesión de los padres, y responde llamarse: **LUIS ANTONIO PEDRAZA**, de nacionalidad: **Argentino**, mayor de edad, de estado civil: **casado**, instruido, de profesión: **Agricultor**, hijo de: **José Antonio Pedraza**, y de **Luisa Carabajal**, nacido el día: **27 de abril de 1958**, en **Monteros**, DNI N°: **11.928.971**, domiciliado en **Pje. Primera Junta n° 341, Monteros** Sus condiciones de vida son: **buenas**, percibiendo mensualmente **\$2.500**. Asimismo

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/05/2015"

JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CONCORDANCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal

Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

manifiesta que no tiene antecedentes penales. A continuación se informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye (Art. 264 CPP), y que consiste en que: en fecha 19/07/2010 a horas ocho con treinta minutos aproximadamente, mientras el compareciente, circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo s 10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes, haciendo caso omiso que circulaba en una zona de Alto riesgo, zona urbana en una encrucijada con señales de tránsito que así lo indican; producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo, a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metros y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metalicos), producto de ellos Manuel Marcos Ferreyra sufrió lesiones que le produjeron la muerte. Seguidamente se informa detalladamente al imputado cuáles son las pruebas existentes en su contra (Art. 264 CPP) las que son leídas y exhibidas y que consisten en: 1) Acta Policial de Procedimiento, Inspeccion Ocular y Secuestro de fecha 19/07/2010 de fs. 01/02 fte; 2) Acta Policial para documentar entrega de Cadaver de fecha 19/07/2011 a fs. 04; 3) Informe Tecnico N° 667/36 Expte n°1251/10 a fs. 25; 4) Informe Tecnico n°668/36 Expte n°1251/10 a fs.26/27. 5) Carpeta Tecnica (Planimetría y Fotografía) Expte n°1279/10 a fs. 38/46. 6) Dosaje de Alcohol en sangre de Pedraza Luis Antonio a fs.53/55. 7) Dosaje de Alcohol en sangre de Ferreyra Manuel Marcos a fs. 56/59. 8) Acta de Defuncion de Manuel Marcos Ferreyra a fs.67. 9) Declaracion testimonial en sede judicial de Ramon Enrique Soria a fs.87/88 fte. 10) Declaracion testimonial en sede judicial de Carlos Ruben Sanchez a fs. 106/107 fte. 11) Informe Accidentologico n°08/11 a fs.115/126. Acto seguido se le informa y recuerda al imputado que puede abstenerse de declarar, o responder todas o algunas de las preguntas que se le formularen, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad, y que puede requerir la presencia de su defensor (Art. 264 CPP). Invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, DICE: Niego totalmente los hechos y la responsabilidad que se me atribuye. Porque yo circulaba a horas 8:30 aproximadamente por ruta n° 33, de norte a sur a velocidad normal, a 40 kilómetros por hora mas o menos; iba al ingenio Santa Bárbara a una reunión que debía empezar a las nueve de la mañana. La motocicleta circulaba en el mismo sentido que yo, y lo hacía por el costado de la ruta; de repente se cruzó de manera sorpresiva sin poner guiño o alguna seña con la mano que me hiciera dar cuenta de que doblaría. Yo traté de evitarlo, volanteando y frenando, pero no he podido lamentablemente. El motociclista llevaba puesto un abrigo muy grueso y tapado hasta el cuello que pudo haber ayudado a que no viera bien o no pudiera maniobrar cómodamente. A nuevas preguntas que se le formulan dice: Iba en la

278
144
FOLIO
CONTACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal

Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

camioneta con mi hermano JULIO ENRIQUE PEDRAZA quien se domicilia en calle Mariano Moreno nº 614, Monteros. A nuevas preguntas que se le formulan dice: No había nadie en el momento del accidente que pudiera haber visto lo sucedido, luego, a los cinco minutos de lo ocurrido empezó a aparecer gente y a amontonarse. A nuevas preguntas que se le formulan dice: Que no tengo nada más que agregar, quitar o enmendar. Cedida la palabra de su Defensor Tecnico manifiesta: Solicito se mantenga en situación de libertad a mi pupilo hasta tanto se dé culminación al presente proceso judicial. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firmando el Sr. Fiscal, los comparecientes por ante, mi que doy fe 22/1)

Luis A. Pedraza

Hector Fabian Assa
DR. HECTOR FABIAN ASSA
ABOGADO
M. P. 574 C. 4533 T.

Sergio A. Cajas
Dr. SERGIO A. CAJAS
SECRETARIO
Fiscalía de Instruc. de lo Pn. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/05/2015"



Juan F. Saracho Daza
Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

88
144

280
160

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO (VÍTIMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" - MEP Nº: 3700/10 - Hecho: 19/07/2010 - Sumario Policial Nº: 843/392 - zCOMISARIA DE AGUILARES (ELS)

REQUIERE ELEVACION A JUICIO.

Sr. Juez:

EDGARDO LEONARDO SÁNCHEZ, Fiscal en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría se presenta y respetuosamente dice:

Iº- OBJETO:

Que, de conformidad con el art. 363, 364 y cc. del CPP, en tiempo y forma vengo a REQUERIR la **ELEVACIÓN A JUICIO** de la presente investigación penal preparatoria en contra del imputado LUIS ANTONIO PEDRAZA, argentino, casado, agricultor, hijo de José Antonio Pedraza y Luisa Carabajal, nacido el 27 /04/1958, en Monteros, DNI Nº: 11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta Nº 341, Monteros, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C.Penal), en perjuicio de MANUEL MARCOS FERREYRA, ocurrido día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaria de Aguilares.

IIº- HECHOS:

Se imputa al encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA: "En fecha 19/07/2010 a horas ocho con treinta minutos aproximadamente, mientras el compareciente circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo s 10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Gornelli de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes haciendo caso omiso que circulaba en una zona de Alto riesgo, zona urbana en una encrucijada con señales de tránsito que así lo indican; producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo; a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metros y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metalicos), producto de ellos MANUEL MARCOS FERREYRA sufrió lesiones que le produjeron la muerte" (sic).

IIIº- FUNDAMENTOS:

De las medidas de investigación y prueba colectada en la IPP:

Analizadas las presentes actuaciones, resulta:

1. A fs. 01/02 fte.: ACTA POLICIAL DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SEQUESTRO de fecha 19/07/2010.
2. A fs. 05: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR Nº: 11.928.971, expedido por Municipalidad de Monteros, a nombre de LUIS ANTONIO PEDRAZA.
3. A fs. 07: COPIA de CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Cuarta Nominación - Centro Judicial Concepción

Dr. EDGARDO LEONARDO SÁNCHEZ
Fiscal en lo Penal de Instrucción, IVª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

89
15



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/03/2015"

Dr. JUAN E. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

dominio CYR415: camioneta CHEVROLTE S10 2.5TD CABINA DOBLE DLX 4X4.

4. A fs. 08: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR N°: 8.036.012, expedido por Municipalidad de Aguilares, a nombre de MANUEL MARCOS FERREYRA.

5. A fs. 23: copia de INFORME DE VERIFICACION TECNICA (VTV) INFORME DE INSPECCION N°: 71233 al rodado dominio CYR415

6. A fs. 24: copia de TITULO AUTOMOTOR del rodado dominio CYR415.

7. A fs. 25: INFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 667/36 /Sec. Criminalística URS- Expte. N°:1251/10). Informa: "El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: friccionado el lado deredcho, zona media, extremo derecho del paragolpes delantero. Friccionada la chapa parente en el lado derecho. Quebrada en el lado derecho con partes fuera de lugar parrilla frontal en la cual se observa fricción con adherencia de material color rojo. Quebrada en sus soportes y fuera de lugar óptica derecha y faro de giro derecho. El capo se encuentra abollado y desplazado hacia atrás en zona frontal lateral derecho. No se observa otros daños recientes en el cuerpo físico de la unidad".

8. A fs. 26/27: NFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 668/36 (Sec. Criminalística URS- Expte. N°1251/10). Informa: "El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales en su cuerpo físico: Quebrado el acrílico del faro de cola y giro izquierdo, este último con lámpara destrozada. Quebrado y fuera de lugar el guardabarras trasero, este de material plástico. El amortiguador izquierdo se encuentra torcido y desplazado hacia delante. Quebrado el pedalín delantero izquierdo y fuera de lugar. El soporte de parada tipo muleta se encuentra quebrado y fuera de lugar. La palanca de accionar cambios esta torcida y deformada, la misma esta trabada y con una marcha colocada lo que hace imposible poner en funcionamiento el motor. La cacha lateral izquierda del cuadro se encuentra quebrada y fuera de lugar. El soporte del asiento está quebrado y el mencionado asiento fuera de lugar. La estructura plástica del baúl porta objetos se encuentra quebrada en su lateral izquierdo con parte de la zona delantera fuera de lugar. El carenado cubre piernas se encuentra quebrado en su parte lateral izquierdo. La cacha pechera esta fuera de posicion en el lateral izquierdo, en el laterl derecho se observa fricción con desprendimiento de material. El carenado porta faros presenta fricción con desprendimiento de material en su lateral derecho, el conjunto de faros delanteros se encuentra fuera de posicion. La punta der la puñera lateral derecho presenta rota la punta cond esprendimiento de material por fricción. Roto ambos espejos retrovisor. El pedal del freno trasero esta torcido desplazado hacia la izquierda. Torcido el pedalín delantero derecho con fricción y desprendimiento de goma en la punta. Quebradala palanca de accionar el freno delantero..." (sic)

9. A fs. 39: INFORME TECNICO PLANIMETRICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS)

10. A fs. 40/46: INFORME TECNICO FOTOGRAFICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS).

11. A fs. 53: INFORME BIOQUIMICO N°: 7353/194 (N° DE CODIGO: 70112): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de LUIS ANTONIO PEDRAZZA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE"

12. A fs. 56: INFORME BIOQUIMICO N°: 7231/192 (N° DE CODIGO: 69963): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de MARCOS MANUEL FERREYRA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE"

13. A fs. 67: ACTA DE DEFUNCION de MANUEL MARCOS FERREYRA. Causa.

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

"Paro cardiorespiratorio"

14.. A fs. 87/88: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de RAMON ENRIQUE SORIA.

15. A fs. 106/107: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de CARLOS RUBEN SANCHEZ.

16. A fs. 115/126: INFORME TECNICO ACCIDENTOLOGICO N°08/11 (Expte. N°: 1463/11- Sec. Criminalística URS).

17. A fs. 143/144: DECLARACION JUDICIAL del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI N°: 11.928.971.

18. A fs. 148: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Monteros.

19. A fs. 150/151: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Concepción.

20. A fs. 153: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la División Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán

IV° - CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS:

En merito al cuadro probatorio citado, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, considera haber colectado elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho que se investiga, y la probable autoría, penalmente responsable, del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA.

1. Preliminar:

Que, analizando el presente cuadro fáctico y probatorio a la luz de las prescripciones normativas del art. 357, 358 y cc. del Código Procesal Penal, cabe señalar como premisa inicial, obiter dictum, que las pruebas deben ser valoradas con arreglo a la sana crítica racional (cfr. Art. 193 del CPP). En este sentido, se afirma que "las reglas de la sana crítica conforman en nuestro contexto jurídico procesal, el sistema de apreciación y valoración de las pruebas arimadas en el proceso ante los órganos jurisdiccionales. Constituyen en la actividad valorativa del juzgador al momento de dictar sentencia, el modo idóneo para estimar la adecuada y certera vinculación y combinación de las diversas pruebas optimizadas como relevantes. Estas deben manifestarse concurrentes y capaces - sustancial y formalmente - de crear en el ámbito del juez, un estado de convicción que le permita fallar con certeza. Resultan de la aplicabilidad de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, la psicología y el sentido común que se refleja en el acto decisorio final y que permiten al juzgador fundarse en observaciones propias, psicológicas y sociológicamente confirmables" (Patricia E. Messio, "La sana crítica y la derivación razonada", en "El Razonamiento Judicial", dirigido por Olsen A. Ghirardi, Córdoba. 2001; t.I. On Line, "El sistema de la sana crítica racional en el proceso penal", Eduardo S. Caeiro Palacio).

2. Los Hechos y la Prueba. Análisis:

Sobre esta plataforma conceptual, nos proponemos analizar el material probatorio colectado, a fin de construir lógicamente nuestras conclusiones y el consiguiente requerimiento.

Estas actuaciones se inician con motivo del acta policial de procedimiento de fs. 01/02 fte. en la que se documenta un accidente de tránsito ocurrido en ruta nacional 38 a la altura de calle Pueyrredon de la ciudad de AGuilares. Allí se constata la participación de dos rodados: el primero una camioneta marca CHEVROLET S10 dominio CYR415 conducida por el encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, y el otro, ubicado en la parte delantera de la cioneta, debajo del paragolpes, una motocicleta mnmarca MOTOMEL BIT

90
88
86



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

110 CC. color gris con rojo, conducido por la victima fatal MANUEL MARCOS FERREYRA. Ambos rodados circulaban en sentido norte sur. Asimismo se documenta las lesiones de FERREYRA por POLITRAUMATISMO, TEC, PERDIDA DE CONOCIMIENTO, HERIDA SANGRANTE EN REGION OCCIPITAL REGION POSTERIOR, CON EDEMA, DIFICULTAD RESPIRATORIA, SNRADO OPTICO NASAL que motivaron su traslado al HOSPITAL PADILLA, falleciendo durante su traslado en ambulancia.

El acta documenta las condiciones de lugar, que son graficadas con informe planimetrico y fotografico donde se advierte claramente la ubicación de los rodados y la huella de frenada de la camioneta.

A su vez, los informes tecnicos de verificación fisico mecanica de ambos rodados precisan la ubicación de los daños, resultando claramente acreditado que la camioneta embistio desde atras a la motocicleta que circulaba en el mismo sentido, segun expone el testigo SANCHEZ a fs. 105/106.

En especial, resulta contundente e irrefutable el informe accidentologico de fs. 115/126, que concluye que la mecanica del accidente se produjo cuando la camioneta conducida por PEDRAZA, "A PESAR DE HABER ACCIONADO EL SISTEMA DE FRENOS Y ESTAMPAR HUELLA DE FRENADO, EMBISTIO CON SU PARTE FRONTAL, LATERAL DERECHO, EN CARRIL OESTE DE LA RUTA NACIONAL, A LA MOTOCICLETA MARCA MOTOMEL 110 CC., COLOR GRIS Y ROJO, DOMINIO 167GV1 QUE CIRCULABA EN IGUAL SENTIDO DE CIRCULACIÓN, CONDUCTA POR FERREYRA MANUEL MARCOS, EN PARTE POSTERIOR LATERAL IZQUIERDO DE LA MOTOCICLETA. COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO, LA MOTOCICLETA PIERDE EL EQUILIBRIO, SE DESPLAZA UNOS METROS Y CAE AL PAVIMENTO APOYANDO SU LATERAL DERECHO Y ES ARRASTRADA POR LA CAMIONETA, EN SU DERROTERO, IMPRIME SOBRE EL ASFALTO EFRACCIONES (RASPADOS METALICOS), HASTA QUE DETUVO LA MARCHA LA CAMIONETA, EN ESTE CASO DE MAYOR PORTE, ADOPTANDO ASÍ LA POSICIÓN FINAL AMBOS VEHICULOS..."

Asimismo respecto a las causas del siniestro, el informe accidentologico concluye que "...LA PRINCIPAL CAUSA QUE DIO MOTIVO AL SINIESTRO VIAL ES "LA INOBSERVANCIA DE NORMATIVA VIGENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA...". Finalmente dice: "SI EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA HUBIERA CONDUCTO CON ATENCIÓN, CUIDADO, PREVENCIÓN, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DEL SU VEHICULO, NOI HUBIERA EMBESTIDO EN PARTE TRASERA LATERAL IZQUIERDA A LA MOTOCICLETA. ERSTE DECIR ESTE ACCIDENTE DE TRANSITO NO SE HUBIERA PRODUCIDO..."

Que, en virtud de ello, este MINISTERIO PUBLICO FISCAL considera que se han reunido elementos de conviccion suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado y su presunta autoria y consiguiente responsabilidad penal de los encartados LUIS ANTONIO PEDRAZA, conforme a la siguiente calificación jurídica de su conducta.

3. Calificación jurídica de la conducta:

a.- Determinación del delito:

Atento a todo lo expuesto, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera que la conducta intimada al encartado se encuentra alcanzada por la descripción típica del Art. 84: **"Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por**

163. 2DA. NOM.
282
162

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo "omotor".

Conforme surge de las actuaciones probatorias colectadas en la presente causa, surge con notoria claridad que el encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA incurrió en una conducción antirreglamentaria, imprudente y negligente, toda vez que no mantuvo el control de su rodado

Cabe tener presente que el Art. 36. de la Ley 24499, establece como PRIORIDAD NORMATIVA, que "En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad...". Tampoco cumplió con la disposición del Art. 39, en cuanto establece que "...Los conductores deben: (...) b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos..." (sic). El Art. 48 establece que: "...Está prohibido en la vía pública: ...g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha; (...)".

De lo expuesto, inferimos que el impacto del vehículo conducido por LUIS ANTONIO PEDRAZA, se debe exclusivamente a la conducción antirreglamentaria, imprudente y negligente del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, según surge de los elementos de juicio colectados en la presente investigación, siendo responsabilidad exclusiva de este, quien incurrió en base a lo precedentemente expuesto, en violación deberes de cuidado a su cargo, falta de previsión de lo previsible, falta de reflexión o poca atención. "... La falta de precaución acerca de la naturaleza de lo que hacía o de su resultado posible constituye, sin duda una negligencia o falta de cuidado, por el que el imputado debe responder" (Sup. Trib. Just. Chubut, 30/12/1992 - I.U.J.C., CHU 01890.).

Cabe recordar el art. 50 de la Ley de Tránsito 24.449, que dispone: "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo, y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha..."

La jurisprudencia ha reconocido la plena vigencia de dicha normativa, al declarar que "Las normas que regulan el tránsito vehicular no son disponibles, ni, por tanto, renunciables por los particulares, ya que responden a un deber de cuidado objetivo, que está por encima de cualquier acuerdo de partes, pues tutela la seguridad pública, que, a su vez, se asienta sobre la certeza jurídica que debe regir el manejo del hombre de los medios peligrosos de que se vale en forma permitida" (C. Nac. Civ. y Com., Sala IV, 26/3/1993 - Fallos, Juan C., JA 1992-III-síntesis).

162
282
163. 2DA. NOM.
282



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/03/2015"

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Que en mérito a lo expuesto, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL entiende que se han logrado reunir indicios de convicción suficientes, como para atribuir al imputado LUIS ANTONIO PEDRAZA, de la filiación, estado y domicilio anteriormente consignados, del delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y penado por el art. 84 del C. Penal, en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido en fecha 19/07/2010 en jurisdicción de la zCOMISARIA DE AGUILARES.

4. A guisa de colofón:

En razón de lo expuesto concluimos que se han reunido elementos de convicción suficientes para tener por acreditada, prima facie, la presunta autoría por parte del/os encartado/s LUIS ANTONIO PEDRAZA, del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, Código Penal), en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010 en jurisdicción de la zCOMISARIA DE AGUILARES.

Vº - REQUERIMIENTO:

Por todo lo expuesto, concluyendo la presente investigación penal preparatoria, REQUIERO:

1. LA ELEVACIÓN A JUICIO (Art. 363, 364 y cc. CPP) de la presente investigación penal preparatoria seguida en contra de LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI N°: 11.928.971, de la filiación y estado que constan en esta causa, por ser presunto autores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C. Penal), cometido en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaria de Aguilares.-

2. NOTIFIQUESE a la Defensa Técnica a los fines del art. 365 del CPP.-

3. OPORTUNAMENTE, elévese a conocimiento y resolución del Sr. Juez de Instrucción que por turno corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 4ª NOMINACIÓN,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. Concepción, Tucumán, 30 de marzo de 2012. DIOS GUARDE A V.S. 5416/08

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-/// Se libró Cédula N°: 202 (imputado) -

Dr. SERGIO A. GARCÍA CEJAS
FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE OPOSICION.-

SR FISCAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IV NOM.-

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMOCIDIO CULPOSO.-

HECTOR FABIAN ASSAD por la defensa técnica al SR. Fiscal digo:

1-OBJETO.-

Por la presente vengo en tiempo y forma a interponer oposición al requerimiento de elevación a juicio en los términos del del CPPT solicitando al Sr. Fiscal decline del mismo o en su caso al Sr. Juez de Instrucción que por turno corresponda haga lugar a la presente oposición.-

2-FUNDAMENTOS.-

En primer lugar esta parte se opone al requerimiento fiscal ya que no se han cumplimentada los tramites pertinentes para respetar por sobres todas las cosas el derecho de defensa del imputado el cual esta garantizado constitucionalmente. Me refiero a que en tiempo y forma esta parte solicito la declaración testimonial del único y presencial testigo de este hecho además del imputado cual es el Sr. Pedraza Julio Enrique según escrito de Fs. 135 quien iba en la camioneta y pudo visualizar todos los hechos y maniobras que se produciendo en momentos antes durante y después del accidente.-

A pesar de haber solicitado su declaración se hizo caso omiso al mismo procediéndose a saltar esta prueba para solicitar el requerimiento que se ataca.-

Esta conducta vulnera el derecho de defensa ya que todos los testigos ofrecidos en la presente causa son testigos de favor y que jamás vieron lo que realmente paso.-

Es importante que la declaración se haya efectuado en esta etapa preliminar ya que sería apta para solicitar el sobreseimiento del imputado y terminar con la causa en estas instancias. Se tenga presente.-

"ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2015".



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Otro punto de vista no más importante es que la pericial accidente lógica es totalmente invalorable como prueba objetiva en la presente ya que de las declaraciones del perito vemos que esta un fiel reflejo de favoritismo por la sencilla razón de que no se limito solamente a realizar la pericia sino también a acotar cosas y conductas que solamente corresponde al órgano jurisdiccional y no le compete al perito interviniente.-

El perito concluye diciendo: *si el conductor de la camioneta hubiera conducido con atención, cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo de su vehículo no hubiera investido en la parte trasera lateral izquierda a la motocicleta, es decir este accidente de tránsito no se hubiera producido.-*

De la lectura de esta conclusión deriva la enorme parcialidad en que la incurrido en la confección de la pericia ya que como dije antes no se limito a dar un examen técnico del accidente y tal como sucedieron los hechos sino también aporta conclusiones evidentemente subjetivas y que no se encuentra explicación de su accionar a los fines de aportar elementos perjudiciales para mi cliente y que solamente pueden ser evaluados por el órgano jurisdiccional. Me refiero a las consecuencias que podrían haberse evitado supuestamente de no haberse procedido de la manera descripta por el perito.-

De las fotos de la carpeta técnica vemos en realidad como sucedió el accidente, es decir en forma contraria a los deducido por el perito accidente lógico así se muestra por ejemplo en la declaración del imputado y de la carpeta técnica agregada en autos que sin lugar a dudas la culpa repesa solamente en el occiso ya que por maniobras bruscas y sin dar aviso de su accionar se cruzo en forma repentina de carril provocando el accidente en cuestión.-

De los daños producidos en la camioneta y la motocicleta vemos que la única realidad coherente es la relatada por el imputado si observamos los daños de la camioneta es decir en su parte media prácticamente no solamente al costado propiamente dicho concluimos que no puede haberse chocado de atrás a la moto ya que si así hubiera sido los daños estarían solamente en su parte derecha en el guardabarros y no en la parte media prácticamente del

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL VERBO A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2015"



Dr. JUAN F. SANCHEZ DIAZ
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CONCESIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

vehículo. Esto nos indica que el occiso se cruzo y que mi mandante trato de evitarlo volanteando y frenando lo que así se corrobora con la posición en que quedo la camioneta es decir para el lado del carril izquierdo producto de la volanteada realizada. Se tenga presente.-

Evaluando los daños de la moto se llega a la conclusión de que la culpa fue exclusiva de la victima por la cual no se debe responder estando la conducta del imputado afuera de la tipicidad del art 84 del CP.-

De la declaración del imputado vemos que este dice haber circulado a 40 Km por hora en sentido norte a sur a velocidad normal y que la motocicleta circulaba en el mismo sentido. De repente se cruzo de manera sorpresiva sin poder guiño o alguna seña con la mano que hiciera dar cuenta que doblaría. Que trato de evitarlo volanteando y frenando pero no ha podido lamentablemente.- Todo concuerda con los daños producidos en los vehículos protagonistas del accidente en referencia al lugar en que estos se produjeron. Se tenga presente.-

Otra cuestión que hace a la nulidad del requerimiento es que en autos corren agregadas dos declaraciones del imputado ya que el mismo declaro una vez y se cito nuevamente a declarar a tenor del art 309 del CPPT lo que hace una violación de la estructura del procedimiento susceptible de ser anulada por SS.- Es de recordar que el digesto procesal se refiere a la declaración del imputado y su posterior ampliación pero no a dos declaraciones del imputado a tenor del art 309 tal como rola en autos.-

Por lo expuesto pido:

1-Se tenga por presentada en término la presente oposición declinando el Sr. Fiscal del requerimiento efectuado.-

2- Cas o contrario se proceda a hacer lugar a la misma por el Sr. Juez de Instrucción que por turno corresponda ordenando reabrir la investigación penal preparatoria.-

Justicia.-

Dr. HECTOR FABIAN ASSAO
ABOGADO
MAT. PROF. 574 - L° 1 - F° 18 - C.A.S.
MAT. PROF. 4533 - L° K - F° 24 - C.A.T.
MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 523



ADJUNTA: COPIA PARA TRASLADO -

POQUE DANIEL MARRANZINO
PROSECRETARIO JUDICIAL
FISCALIA DE INST. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13
2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación
Secretaría: Dr. SERGIO A. CEJAS

285
FOLIO
C. 2010

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO (VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" - MEP N°: 3700/10 - Hecho: 19/07/2010 - CRIA. DE

AGUILARES - Sumario N°: 843/392.

-///En fecha 25 de abril de 2012, presento a despacho.-

ROQUE DANIEL MARRAZZINO
PROSECUTOR JUDICIAL
FISCALIA DE INST. IV NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-///CONCEPCION, 25 de abril de 2012

Y VISTO: la oposición deducida a fs. 168/169 por el/a letrado/a Dr/a. HECTOR FABIAN ASSAD (L.1 16 CAS) a favor de su pupilo LUIS ANTONIO PEDRAZA, y CONSIDERANDO: Que, sin perjuicio de las razones y fundamentos que expone el Sr. Defensor, a los que me remito breviter causae, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera que la requisitoria fiscal de elevación a juicio, obrante a fs. 160/162 es plenamente ajustada a derecho y sus fundamentos y consideraciones no alcanzan a ser rebatidos por los argumentos del opositor, motivo por el cual se mantiene en todos sus términos la REQUISITORIA FISCAL DE ELEVACIÓN A JUICIO, debiendo solicitar el rechazo de la oposición y sobreseimiento peticionado por la Defensa Técnica. En particular, respecto a la crítica defensiva en torno a que no se cito al testigo propuesto a fs. 135, cabe señalar que a fs. 136 se proveyo ese escrito, disponiendo el MPF la reiteración de la citación del encartado, para declarar en la causa. Que ese decreto fue consentido por la Defensa Técnica, ya que a fs. 143/144, al declarar el encartado, NO SOLICITO el testimonio en cuestión, que no fue recibido por el MPF, consintiendo tácitamente por haber vencido el plazo para formular planteos al respecto. Retrotraer la presente causa a esa instancia es inadmisibles, pues implicaría una flagrante violación a la garantía constitucional de la duración razonable del proceso. Al respecto, la CSJN ha dicho en "Mattei, Ángel", (Fallos 272:188 - 29/11/1968) que "...el principio de la progresividad impide que el juicio se retrotraiga a etapas ya superadas, porque también debe considerarse axiomático que los actos procesales se precluyen cuando han sido cumplidos observando las formas que la ley establece, es decir, salvo supuesto de nulidad." (considerando 9°); "...tanto el principio de progresividad como el de preclusión reconocen su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente; pero, además, y esto es esencial atento los valores que entran en juego en el juicio penal, obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consubstancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca, de una vez para siempre, su situación frente a la ley penal." (considerando 10°). Asimismo, en "Bartra Rojas" (Fallos 305:913 - 14/07/1983), la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que "...cabe tener presente que esta Corte, interpretando el alcance del art. 18 de la Constitución Nacional, ha establecido que debe reputarse incluido en la garantía

94
X

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TIENGO A LA VISTA"

CONCEPCION 06/03/2015



Dr. JUAN F. PARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

de defensa en juicio el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal (Fallos 272:188; 297:486; 298:312; 300:1102). En lo que al caso interesa, esta garantía implica que no puede, sobre la base de consideraciones rituales insuficientes, anularse un juicio en el que se han cumplido las formas esenciales del procedimiento (Fallos: 272:188; 298:50). Hacerlo sería equivalente a transformar la actividad jurisdiccional en un conjunto de solemnidades desprovistas de su sentido rector, cual es la realización de la justicia (Fallos: 295:961; 298:312). Tanto el principio de progresividad como el de preclusión reconocen su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente; pero, además, y esto es esencial, atento los valores que entran en juego en el juicio penal, obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consustancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca, de una vez para siempre, su situación frente a la ley penal (Fallos: 272:188). En "Polak, Federico Gabriel" (Fallos 321:2826 - 15/10/1998), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dijo en el Voto mayoritario: "...el principio de progresividad como el de preclusión reconocen su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitándose de ese modo que los procesos se prolonguen indefinidamente; pero, además, y esto es esencial atento los valores que entran en juego en el juicio penal, obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consustancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre, su situación ante la ley penal (Fallos: 272:188; 305:913)." (considerando 12°) "...tales principios, que, como ya se señaló, obstan a la posibilidad de retrogradación del proceso, son aplicables en la medida en que, además de haberse observado las formas esenciales del juicio, la nulidad declarada no sea consecuencia de una conducta atribuible al procesado...". (considerando 13°). Que por ello, la circunstancia aludida por el defensor, no puede por sí sola implicar una nulidad que retrotariga indebidamente el proceso a una instancia precluida, máxime cuando se pretende un proceso rápido. Que, por ello, este MINISTERIO PUBLICO FISCAL DISPONE: 1) MANTENER en todos sus términos la REQUISITORIA FISCAL DE ELEVACIÓN A JUICIO de fs. 160/162, REQUIRIENDO respetuosamente el rechazo de la oposición y sobreseimiento petitionado por la Defensa Técnica del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA. 2) Fecho, SE ELEVE A JUICIO LA PRESENTE CAUSA.

Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ
Fiscal Instrucción IVa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-III/En fecha 4/10/2012 paso al Juzgado de Instrucción I Nom. Expte en 120 fs.

7/10 es fecha corrector 05/10/12

ROQUE DANIEL MARRANZINO
PROSECRETARIO JUDICIAL
FISCALIA DE INST. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ROQUE DANIEL MARRANZINO
PROSECRETARIO JUDICIAL
FISCALIA DE INST. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO (VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" Expte. n° 3700/10.-RRF

CONCEPCIÓN, 14 Mayo de 2012.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver, en las presentes actuaciones caratuladas: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO (VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" – MEP N°: 3700/10, la situación procesal del imputado de fs.143/144: **LUIS ANTONIO PEDRAZA**, argentino, casado, agricultor, hijo de José Antonio Pedraza y Luisa Carabajal, nacido el 27 /04/1958, en Monteros, DNI N°: 11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta N° 341, Monteros, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Edgardo Sánchez requiere a fs.160/162 y conforme a lo preceptuado por el art. 363 del CPP, la elevación a juicio de la presente investigación preliminar seguida en su contra por el delito de Homicidio por Culpa e Imprudencia (art. 84 del Código Penal) en perjuicio LUIS ANTONIO PEDRAZA, argentino, casado, agricultor, hijo de José Antonio Pedraza y Luisa Carabajal, nacido el 27 /04/1958, en Monteros, DNI N°: 11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta N° 341, Monteros, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C. Penal), en perjuicio de MANUEL MARCOS FERREYRA, ocurrido día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaría de Aguaires.

Estas actuaciones se inician con motivo del acta policial de procedimiento de fs. 01/02 fte. en la que se documenta un accidente de tránsito ocurrido en ruta nacional 38 a la altura de calle Pueyrredon de la ciudad de Aguaires. Allí se constata la participación de dos rodados: el primero una camioneta marca CHEVROLET S10 dominio CYR415 conducida por el encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, y el otro, ubicado en la parte delantera de la camioneta, debajo del paragolpes, una motocicleta marca MOTOMEL BIT 110 CC. color gris con rojo, conducido por la víctima fatal MANUEL MARCOS FERREYRA. Ambos rodados circulaban en sentido norte sur. Asimismo se documenta la las lesiones de FERREYRA por POLITRAUMATISMO, TEC, PERDIDA DE CONOCIMIENTO, HERIDA SANGRANTE EN REGION OCCIPITAL REGIO POSTERIOR, CON EDEMA, DIFICULTAD RESPIRATORIA, SANGRADO OPTICO NASAL que motivaron su traslado al HOSPITAL PADILLA, falleciendo durante su traslado en ambulancia.

El acta documenta las condiciones de lugar, que son graficadas con informe planimetrico y fotográfico donde se advierte claramente la ubicación de los rodados y la huella de frenada de la camioneta.

A su vez, los informes técnicos de verificación físico mecánica de ambos rodados precisan la ubicación de los daños, resultando claramente acreditado que la camioneta embistió desde atrás a la motocicleta que circulaba en el mismo

"ES COPIA FIEL"

ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/05/2012

1
Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CONSECIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

sentido, según expone el testigo SANCHEZ a. 105/106.

En especial, resulta contundente e irrefutable el informe accidente lógico de fs.115/126, que concluye que la mecánica del accidente se produjo cuando la camioneta conducida por PEDRAZA, "A PESAR DE HABER ACCIONADO EL SISTEMA DE FRENOS Y ESTAMPAR HUELLA DE FRENADO, EMBISTIO CON SU PARTE FRONTAL, LATERAL DERECHO, EN CARRIL OESTE DE LA RUTA NACIONAL, A LA MOTOCICLETA MARCA MOTOMEL 110 CC., COLOR GRIS Y ROJO, DOMINIO 167GVI QUE CIRCULABA EN IGUAL SENTIDO DE CIRCULACIÓN, CONDUCTA POR FERREYRA MANUEL MARCOS, EN PARTE POSTERIOR LATERAL IZQUIERDO DE LA MOTOCICLETA. COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO, LA MOTOCICLETA PIERDE EL EQUILIBRIO, SE DESPLAZA UNOS METROS Y CAE AL PAVIMENTO APOYANDO SU LATERAL DERECHO Y ES ARRASTRADA POR LA CAMIONETA, EN SU DERROTERO, IMPRIME SOBRE EL ASFALTO EFRACCIONES (RASPADOS METALICOS), HASTA QUE DETUVO LA MARCHA LA CAMIONETA, EN ESTE CASO DE MAYOR PORTE, ADOPTANDO ASÍ LA POSICIÓN FINAL AMBOS VEHICULOS...".

Asimismo respecto a las causas del siniestro, el informe accidente lógico concluye que "...LA PRINCIPAL CAUSA QUE DIO MOTIVO AL SINIESTRO VIAL ES "LA INOBSERVANCIA DE NORMATIVA VIGENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA.". Finalmente dice: "SI EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA HUBIERA CONDUCTO CON ATENCIÓN, CUIDADO, PREVENCIÓN, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DEL SU VEHICULO, NO HUBIERA EMBESTIDO EN PARTE TRASERA LATERAL IZQUIERDA A LA MOTOCICLETA. ES DECIR ESTE ACCIDENTE DE TRANSITO NO SE HUBIERA PRODUCIDO...".

Que, en virtud de ello, ese MINISTERIO PUBLICO FISCAL considera que se han reunido elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado y su presunta autoría y consiguiente responsabilidad penal del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, en la conducta alcanzada por la descripción típica del Art. 84 del C.Penal, por cuanto de las actuaciones probatorias colectadas en la presente causa, surge con notoria claridad que el encartado incurrió en una conducción antirreglamentaria, imprudente y negligente, toda vez que no mantuvo el control de su rodado

Cabe tener presente que el Art. 36. de la Ley 24499, establece como PRIORIDAD NORMATIVA, que "En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad...". Tampoco cumplió con la disposición del Art. 39, en cuanto establece que "...Los conductores deben: (...) b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos..." (sic). El Art. 48 establece que: "...Está prohibido en la vía pública: ...g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la